



Contenido
 Compendio de
 esta ley, el cobro
 de alcavala.

Se vio en oficio del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia su señ. diez y siete de mayo de 1842 comunicando lo q. se manifiesta al Ayuntamiento de esta Ciudad, para que se presenten en esta Plaza los vecinos de aquellas jurisdicciones a las que se debita por contribuciones ordinarias y extraordinarias, veredas hasta fin del año 1842, cuyo cobro se companda a esta Corp. Intendente de por la misma ordenada. Queda en su inteligencia en el concepto que esta Ayuntamiento solo queda obligado a cobrar el cobro de las alcavala, sin admitir ninguna responsabilidad, lo cual debe para todas las Concejalas de las ayunt. de donde pasen de los descubiertos conformes a las ord. vigentes, y segun se acordó en sesion de quince del mes de mayo de 1842.

Bagages
 de esta ley
 con esta
 ley.

Vio en oficio del Sr. Jefe Superior Político de esta Provincia su señ. diez y siete del actual, comunicando lo q. se manifiesta al Ayuntamiento de esta Ciudad relativamente a que el mismo nombra una persona q. convenga con esta Corporacion el modo y forma de prestar el servicio de bagages. Entendido por la misma

